

22 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1453** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 22 AGO. 2017

**VISTO:**

El Informe Legal N° 1366-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 17 de Agosto del 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la





1433 AGO. 2017

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

S. CRISTHIAN ANMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Integrar, Resolución Jefatural y/o Gerencial de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Rectificación y Resoluciones Jefaturales de Resolver el Contrato de Adjudicación y Resolución Jefatural de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°; inciso 21.2 del artículo 21°; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



**1 Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

**2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

**3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.  
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Integrar, Resolución Jefatural y/o Gerencial de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Rectificación y Resoluciones Jefaturales de Resolver el Contrato de Adjudicación y Resolución Jefatural de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
 ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
 Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
 y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 AGO. 2017



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE GUTIERREZ ASCENCIO PABLO MODESTO	MERCADO CENTRAL	781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1175-2013	POI030683	H - XVI - IA - A - 8				
	SUCESIÓN DE MENDOZA REYES JUANA ISABEL									
2	VALDERRAMA HINOSTROZA CARMEN ROSA	SAN MARTIN	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1131-2009	POI029739	G - XV - 2 - 0 - 1				
3	BANCES TABOADA HENRY ALBERTO	06 DE DICIEMBRE	781-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	992-2013	POI029395	G - XIV - 2 - F - 12				
4	SUCESIÓN DE ILLASACA PARIS ENCARNACION C. Ó ILLASACA PARIS ENCARNACION CELESTINO (según RENIEC)	COSMOVISION	868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	793-2013	POI028633	F - XIII - 4 - G - 25				
5	MATUMAY CHUMPITAZ VIRGINIA MANUELA	PESQUERO I	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	156-2009	POI024166	E - X - I - L - 21				
6	ARTETA NICHU HECTOR ZOGU	PAZ Y UNION	537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	260-2013	POI025296	E - XI - 1 - N - 2				
7	MORALES GALINDO MAUREEN ROSANNA	BALNEARIOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2969-2010	POI028863	F - XIII - 5 - 1 - 1				
8	MESTA ARISTA TOMAS	4 SUYOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1477-2010	POI028656	F - XIII - 4 - I - 1				
9	SUCESIÓN DE DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ ELSA YSABEL	4 SUYOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1471-2010	POI028455	F - XIII - 3 - J - 18				
10	EL ESTADO	06 DE DICIEMBRE	1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	1275-2013	POI029358	G - XIV - 2 - D - 18				

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INTEGRAR

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE GUTIERREZ ASCENCIO PABLO MODESTO	MERCADO CENTRAL	993-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1175-2013	POI030683	H - XVI - IA - A - 8				
	SUCESIÓN DE MENDOZA REYES JUANA ISABEL									
2	BANCES TABOADA HENRY ALBERTO	06 DE DICIEMBRE	993-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	992-2013	POI029395	G - XIV - 2 - F - 12				

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Y/O GERENCIAL DE NULIDAD DE OFICIO

1	MATUMAY CHUMPITAZ VIRGINIA MANUELA	PESQUERO I	054-2017-GRC/GGR-OGP	156-2009	POI024166	E - X - I - L - 21				
2	SUCESIÓN DE MORALES TRUJILLO JESUS	20 DE AGOSTO	388-2016-GRC/GA	1209-2013	POI031711	J - XX - 4 - G - 10				
3	SUCESIÓN DE DERTEANO GAMARRA DE BARDALEZ ELSA YSABEL	4 SUYOS	041-2017-GRC/GGR/OGP	1471-2010	POI028455	F - XIII - 3 - J - 18				
			353-2013-GRC/GA							

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR

1	ZEVALLS SULLON ROSA Ó ZEVALLS SULLON DE BARRIONUEVO ROSA ESMERALDA (según RENIEC)	INDOAMERICA- NUEVO AMERICA	781-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1169-2010	POI065395	F - XII - 7 - A - 38				
2	SUCESIÓN DE PAREDES MOLINA ENRIQUE PEDRO	PESQUERO I	1047-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	99-2009	POI024106	E - X - I - J - 13				
			532-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP							

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

1	SUCESIÓN DE MARTINEZ GAMARRA HARRY Ó MARTINEZ GAMARRA HARRY	LA UNION	862-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	62-2014	POI031196	D - IX - I - I - 30				
2	SUCESIÓN DE MORALES TRUJILLO JESUS	20 DE AGOSTO	1158-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1209-2013	POI031711	J - XX - 4 - G - 10				
3	BUEZO ESCOBAR ANA	SAN MARTIN	270-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1301-2009	POI030019	G - XV - 2 - Ñ - 16				
4	SUCESIÓN DE RODRIGUEZ BEDOYA MARIO	LOS NARANJOS	1031-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	922-2009	POI026798	F - XII - 3 - N - 9				
5	ZAVALA CASTILLO MIGUEL ANGEL	LA UNION	1115-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1479-2009	POI031130	D - IX - I - F - 1				
6	ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC	INCA WASY	1063-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	109-2013	POI031522	D - IX - 3 - E - 8				
7	RAMOS VELA CHELITA	LOS NARANJOS	1066-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	906-2009	POI026778	F - XII - 3 - L - 7				
8	MONTALVO AYALA PEDRO	AVIMAPA	1005-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	973-2010	POI065053	F - XII - 3 - H - 23				
9	CUZCANO LUYO MARIA LUZ	LOS ALAMOS	394-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	627-2010	POI027308	F - XII - 5 - LL - 4				
10	ROMERO VILLANUEVA DELFINA	LOS JAZMINES	1083-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	203-2013	POI024970	E - X - 4 - I - 14				
11	SUCESIÓN DE CASAS CUMPA CARMELO	SAN PEDRO DE ISRAEL	1091-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2161-2009	POI068557	J - XX - 4 - Z - 13				
12	SUCESIÓN DE URRUTIA REAÑO JOSE	SAN PEDRO DE ISRAEL	1096-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1962-2009	POI031906	J - XX - 4 - F - 2				
13	SUCESIÓN DE BENAVIDES RIVERA DORIS GUADALUPE	VIRGEN DE GUADALUPE	1208-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1962-2010	POI073268	G - XV - 3 - I - 19				
14	SUCESIÓN DE SIÑA BENAVIDES TERESA	VIRGEN DE GUADALUPE	1204-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1857-2010	POI064694	F - XIII - 2 - C - 8				
15	LARICO HUANCA NESTOR RUBEN	MERCADO CENTRAL	1148-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2293-2010	POI030773	H - XVI - IA - E - 16				
16	MONTESINOS VALLADARES LIZARDO	KAWACHI	1086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	3487-2010	POI026076	E - XI - 4 - J - 6				
17	SUCESIÓN INTESTADA DE CHIRITO MINAYA MELQUIADES. CHIRITO GALLARDO CARMEN LUZ	MERCADO CENTRAL	484-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	2292-2010	POI030772	H - XVI - IA - E - 15				

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN

1	SUCESIÓN DE PAREDES MOLINA ENRIQUE PEDRO	PESQUERO I	837-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	99-2009	POI024106	E - X - I - J - 13				
---	--	------------	---------------------------	---------	-----------	--------------------	--	--	--	--

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 AGO. 2017

